



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Rosangela María Guevara Chirino
Denunciado	Efrén Darío Bedoya Escobar
Radicado	05001-31-10-001-2021-00635-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 54 de 2022
Decisión	Se declara Inadmisible el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaria de Familia San Cristóbal de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Violencia Intrafamiliar de la Comisaria de Familia San Cristóbal, para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado por el señor EFRÉN DARÍO BEDOYA ESCOBAR, con respecto a la resolución N° 602 proferido el 23 de noviembre de 2021, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la señora ROSANGELA MARÍA GUEVARA CHIRINO en contra del señor EFRÉN DARÍO ESCOBAR

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 16, de la Ley 294 de 1996, modificado Ley 575 de 2002, artículo 10, dice:

“ La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. “

Y en lo referente al recurso de reposición frente a autos proferidos en audiencia, el artículo 318 del Código General del Proceso reza:

“ El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el auto objeto del recurso se profirió el 23 de noviembre de 2021, en audiencia de fallo, en la cual estuvieron presentes la denunciante señora ROSANGELA MARÍA GUEVARA CHIRINO y el denunciado EFRÉN DARÍO BEDOYA ESCOBAR, es decir, se notificó por estrados, y el acta de la resolución finaliza diciendo *“ No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y en consecuencia firmada por quienes en ella intervinieron”*, y a renglón seguido reposa el acta de notificación con la misma fecha 23 de noviembre de 2021, firmada por la denunciante y el denunciado (folios 123 al 135 PDF), por lo que considera esta Judicatura que cuando el Comisario adelanta el proceso de Violencia Intrafamiliar está ejerciendo función jurisdiccional y bajo ese entendido sus decisiones no son actos administrativos sino providencias judiciales, las cuales se notifican atendiendo a las reglas del Código General del Proceso. De ahí que el escrito apelación elevado por el recurrente el 30 de noviembre de 2021, a través de apoderado judicial no es de recibo, por cuanto el término procesal precluyó, dado que en ña

audiencia de fallo el recurrente no hizo ningún pronunciamiento, ni manifestó inconformidad y no interpuso recurso de apelación frente a la decisión tomada en la resolución N° 602 proferido el 23 de noviembre de 2021, por lo que no se puede aceptar y tener en cuenta la segunda notificación que hace el Comisario de familia de manera electrónica a las partes el día 25 de noviembre, cuando bien lo hizo en la audiencia de fallo, en estrados.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará inadmisibile el recurso de apelación contra la resolución N° 602 proferido el 23 de noviembre de 2021, y se remitirá el expediente de violencia intrafamiliar a la Comisaria de Familia San Cristóbal de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE, le recurso de apelación elevado por el señor EFRÉN DARÍO BEDOYA ESCOBAR, con respecto a la resolución N° 602 proferida el 23 de noviembre de 2021, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la señora ROSANGELA MARÍA GUEVARA CHIRINO en contra del señor EFRÉN DARÍO BEDOYA ESCOBAR, en razón a que fue presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el expediente a la Comisaría de Familia San Cristóbal de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c07baaae4b9e18d7c38a4587b38d1ba623561109880c97a3b8ba
d8d792c171c7**

Documento generado en 31/01/2022 01:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>